



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2008ER21758

RESOLUCIÓN N° 1246

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2008ER21758 del 28 de Mayo de 2008 la señora Ileana Gómez identificada con C.C. N° 41.581.314 de Bogotá solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, visita técnica para valoración de árboles ubicados en la Calle 127 A Bis N° 15 - 94 Barrio La Carolina localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico N° 2008GTS1510 con fecha 23 de Junio de 2008 y de acuerdo a visita efectuada el día 11 de Junio de 2008 la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Plateado ubicado en espacio privado al Edificio Santa Rosa 128 identificado con el NIT. 900.233.809-6 cuya Administradora es la señora Ileana Gómez Lora identificada con C.C. N° 41.581.314 ubicado en la Calle 127 A Bis N° 15 – 94 Barrio La Carolina localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el citado acto administrativo fue notificado por edicto el día 11 de Marzo de 2009 y el cual fuera desfijado con fecha 25 de marzo de 2009 a la señora Ileana Gómez en calidad de representante legal del mismo.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización al Edificio Santa Rosa 128 esta mencionaba que: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en la cuenta de ahorros N°)*





1246

001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, especificando el número del presente concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales), el valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 155.756.25) equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala"), la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.200.00) de acuerdo con el número 8414 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y Seguimiento."

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 13 de Abril de 2010 en la Calle 127 A Bis N° 15 - 94 barrio la Carolina localidad de Usaquén en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico DCA N° 10216 del 22 de Junio de 2010 determinando: (...) *"Se realizó verificación de lo dispuesto en el considerando del C.T. 2008GTS1510 del 23/06/2008 con el cual se autorizó la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Plateado, emplazado sobre espacio privado del Edificio Santa Rosa, en la dirección relacionada. La tala del árbol mencionado se ejecutó en su totalidad. No se aportan copias de los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, citados en el concepto técnico de riesgo inminente adjunto. El trámite no requería salvoconducto de movilización."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos





1246

colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

2004





EE 1246

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Edificio Santa Rosa 128 identificado con el NIT. 900.233.809-6 en la Calle 127 A Bis N° 15 - 94 Barrio la Carolina localidad de Usaquén de esta ciudad y cuya representante legal es la señora Ileana Gómez identificada con C.C. N° 41.581.314 y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2008GTS1510 del 23-06-2008 al Edificio Santa Rosa 128 identificado con el NIT. 900.233.809-6 ubicado en la Calle 127 A Bis N° 15 - 94 localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2008GTS1510 del 23 de Junio de 2008 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 155.756.25).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del día 13 de Abril de 2010 efectuada por el profesional de esta Entidad GERMÁN CÁRDENAS RIVEROS, se determinó que se taló un individuo arbóreo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





1246

administrativos que sean necesarios para adelantár el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Edificio Santa Rosa 128 identificado con el NIT. 900.233.809-6.

En mérito de lo expuesto,

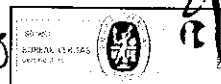
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO El Edificio Santa Rosa 128 identificado con el NIT. 900.233.809-6 ubicado en la Calle 127 A Bis N° 15 – 94 localidad de Usaquén de esta ciudad y cuya administración está a cargo de la señora Ileana Gómez identificada con C.C. N° 41.581.314 o quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 155.756.25) equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.200.00) de acuerdo al número generado por SIA 8414 de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2008GTS1510 del 23 de Junio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO El Edificio Santa Rosa 128 identificado con el NIT. 900.233.809-6 deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





1246

PARÁGRAFO El Edificio Santa Rosa 128 identificado con el NIT. 900.233.809-6 deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la señora Ileana Gómez identificada con C.C. N° 41.581.314 obrando como administradora del Edificio Santa Rosa 128 identificado con el NIT. 900.233.809-6 o quien haga sus veces y ubicado en la Calle 127 A Bis N° 15 – 94 Barrio la Carolina localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

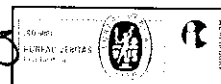
ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 25 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia SSFFS.
CT. No. 2008GTS1510 del 23/06/2008
CT. DCA No. 10216 del 22/06/2010



JULIO 25
Resol #1246 FEB 25/11
CARMEN PATRICIA MONTAÑEZ
AUTORIZADA

GUACAMAYAS (BOY) 23610-155

Carmen Patricia Montañez
cl 46 Bis sur #1C-33 Este
3679505

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 JUL 2011 () del mes de
5:30/m del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leiva
FUNCIONARIO / CONTRATISTA